

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 161

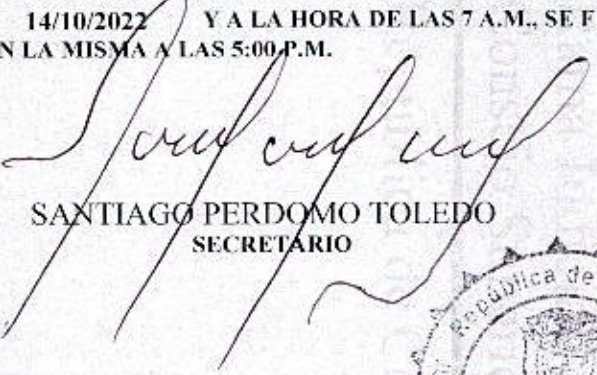
Fecha: 14/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00215	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ROSA MARGARITA - ARIAS DELGADO	JONATHAN - VARGAS ERAZO	Auto nombra curador ad litem	13/10/2022	1
1800B110002 2019 00625	Procesos Especiales	YESSICA MARLY - LUNA MOSQUERA	EVER - CASTRO QUINONEZ	Auto decreta pruebas SE FIJO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA RECEPCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE	13/10/2022	1
1800B110002 2021 00016	Jurisdicción Voluntaria	FLORESMIRO - OSPINA RIASCOS	JOSÉ RAFAEL - OSPINA RIASCOS	Auto de Tramite	12/10/2022	1
1800B110002 2021 00583	Ejecutivo	KATHERINE - ERAZO	LUIS FERNANDO - PARRA CANON	Auto aprueba liquidación de costas	12/10/2022	1
1800B110002 2022 00078	Procesos Especiales	EIBAR - MUÑOZ ROMERO	EJERCITO NACIONAL: MERDICINA LABORAL	Auto rechazo incidente	12/10/2022	1
1800B110002 2022 00224	Ejecutivo	LEIVY JOHANNA - TAPIERO RIVERA	ALBEIRO - URBINA RAMIREZ	Auto de Tramite TRASLADO EXEPCIONES DE MERITO	12/10/2022	1
1800B110002 2022 00361	Procesos Especiales	RAFAEL - CALDON COTACIO	MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION EJERCITO NACIONAL DE FLORENCIA CAQUETA	Auto admite incidente desacato de tutela	12/10/2022	1
1800B110002 2022 00362	Procesos Especiales	CARLOS ARTURO MANCILLA TOVAR	MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION EJERCITO NACIONAL DE FLORENCIA CAQUETA	Auto admite incidente desacato de tutela	12/10/2022	1
1800B110002 2022 00374	Ejecutivo	MARTHA - SUAREZ GARAY	SERVIO YECITH - ROMO GUTIÉRREZ	Auto rechaza demanda	12/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00395	Verbal	LUIS FERNANDO - CRUZ LAGUNA	DIANA VICTORIA - CUESTAS RENGIFO	Auto admite demanda	12/10/2022	1
18003110002 2022 00396	Procesos Especiales	WILMAR - VARGAS PINILLA	SANDRA MARCELA - MONTILLA GONZÁLEZ	Auto rechaza por competencia	12/10/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDA PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ROSA MARGARITA ROJAS RUIZ
DEMANDADO : JONATHAN VARGAS ERAZO
ASUNTO : RELEVA PARTIDOR
RADICACION : 2019-00215-00

ATENDIENDO lo comunicado por el partidador designado en el proceso de la referencia y siendo necesario continuar con el mismo, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 510 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

NOMBRASE al abogado (a) LEONTE CHAVARRO HURTADO, de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado como partidador dentro del presente proceso en reemplazo del designado JOSE LUIS TRODRIGUEZ BURGOS quien guardo silencio.

CONCEDASE un termino de diez (10) días para presentar el trabajo contados a partir del día siguiente al retiro del expediente.

COMUNIQUESE este nombramiento al profesional designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : EVER CASTRO QUINONEZ
RADICACION : 2019-00625-00

PRESENTANDOSE las circunstancias señaladas en el artículo 3 de la ley 721 de 2001 dentro del proceso de la referencia y ante la renuencia del demandado a comparecer a la toma de la muestra de ADN, el Juzgado señaladas el numeral 6 del artículo 386 del Código General del Proceso,

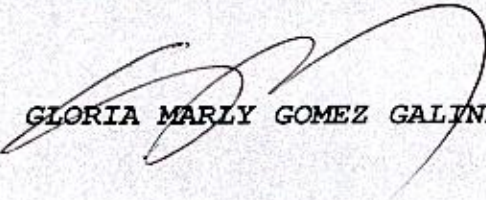
DDISPONE:

FIJASE el 9 de noviembre de este año a las 9:00 AM., para la recepción del interrogatorio de parte a la demandante y demandado para que bajo juramento y en audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que le hará el Despacho obre los hechos de la demanda.

Una vez evacuadas las pruebas se continuará con el fallo en el cual se aplicará la presunción establecida en el numeral segundo de la precitada norma. Cítense de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : FLORESMIRO OSPINA RIASCOS
DESAPARECIDO: JOSE RAFAEL OSPINA RIASCOS Y/O
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 202/ -00016-00

SE PROCEDER a resolver sobre lo comunicado por la Registradora Especial del Estado Civil de esta ciudad mediante oficio anterior, en donde señala lo siguiente:

- a) **PRIMERO: DECLARASE** la muerte presunta por desaparecimiento forzoso del señor **JOSE RAFAEL OSPINA RIASCOS y HECTOR JUVENAL OSPINA RIASCOS**, teniendo como fecha del fallecimiento el 16 de enero de 1985, **de una finca ubicada en la vereda Suncilla de Cartagena Caquetá, siendo su ultimo domicilio el casco urbano de Florencia.**
- b) Por lo anterior solicita aclaración sobre el municipio de fallecimiento de los señores **OSPINA RIASCOS** pues según la funcionaria para evitar errores de lectura e interpretación

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Se le aclara a la funcionaria que es de vieja data que estos fallos en donde se declara la muerte de una persona se señale el sitio de fallecimiento y el ultimo domicilio del desaparecido, lo que determina la competencia para tramitar la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ORDENAR informar por oficio a la Registradora Especial del Estado Civil de Florencia que el numeral **PRIMERO** de la sentencia del 18 de 2022, declarando la muerte de **JOSE RAFAEL OSPINA RIASCOS y HECTOR JUVENAL OSPINA RIASCOS** no es sujeto de aclaración porque en la misma debe señalarse

el sitio de fallecimiento y el ultimo domicilio del desaparecido, lo cual está claro en el fallo.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

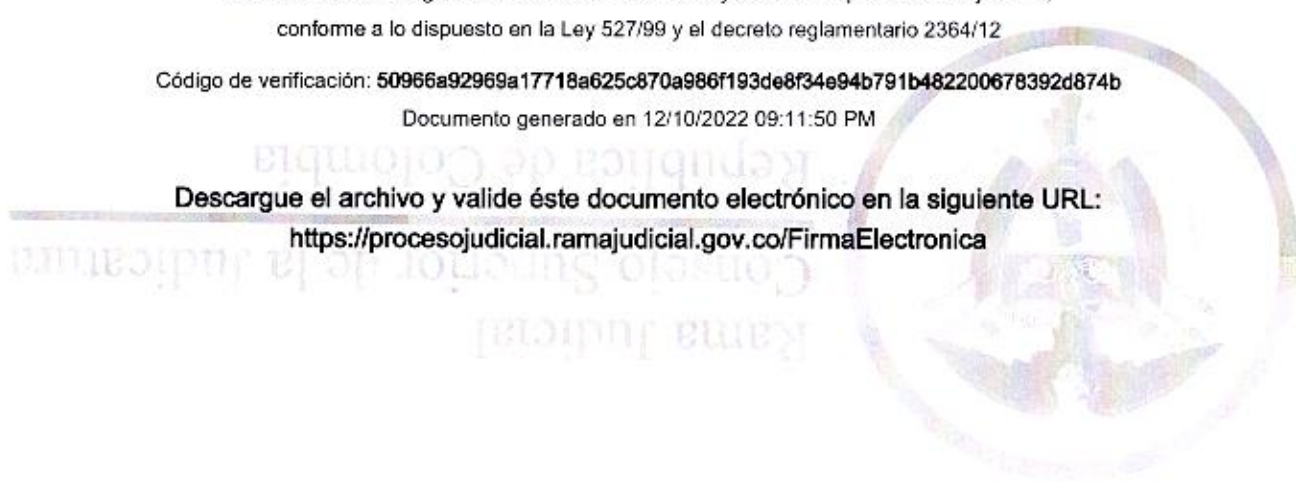
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50966a92969a17718a625c870a986f193de8f34e94b791b482200678392d874b

Documento generado en 12/10/2022 09:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

TRAMITE : INCIDENTE DE HONORARIOS
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOSD
DEMANDANTE : MIGUEL CARDENAS CLARO
DEMANDADO : KATHERINE ERAZO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00583-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30581c2f14439180f9f2b80a8070cff42c156a3269fb80b17c76da2231d7f7ef

Documento generado en 12/10/2022 09:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Francia Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **EIBAR MUÑOZ ROMERO**
INCIDENTADA : **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**
ASUNTO : **RECHAZO INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00078-00**

TENIENDO en cuenta que la entidad accionada cumplió con el fallo proferido el 17 de marzo de 2022 en la presente acción de tutela, donde se tuteló el derecho de petición, lo que origino el archivo del desacato mediante auto del 12 de mayo de 2022, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 130 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** el presente incidente de desacato, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** la devolución del escrito a la interesada.

3.- **ORDENAR** el archivo definitivo de la presente tramite de incidente y la tutela.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa723c8436609867ee20bc3a55301401b06a27a58850eace248baeffb40b5ea**

Documento generado en 12/10/2022 09:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMEMNTOS
DEMANDANTE : LEIVY JOHANNA TAPIERO RIVERA
DEMANDADO : ALBEIRO URBINA RAMIREZ
RADICACION : 2022-00224-00

DEL escrito de EXCEPCIONES DE MERITO propuesta por el demandado dentro del proceso de la referencia, se corre traslado a la parte demandante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b710685fd4ceadfa2cf714c6784f8531fe1a53764b60eb067266bbefd7b00ea4

Documento generado en 12/10/2022 09:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: RAFAEL CALDERON COTACIO
INCIDENTADA : MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO
RADICACION : 2022-00361-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **RAFAEL CALDERON COTACIO** contra **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL** en cabeza de su director o quien haga sus veces.

2.- DEL escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- COMUNIQUESE de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ff906841037c2eed8bc306803bd34e48ae33720d5b3f889fb55159129a53cd**

Documento generado en 12/10/2022 09:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: CARLOS ARTURO MANCILLA TOVAR
INCIDENTADA : MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO
RADICACION : 2022-00362-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **CARLOS ARTURO MANCILLA TOVAR** contra **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL EJERCITO NACIONAL** en cabeza de su director o quien haga sus veces.

2.- DEL escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Oficiese.

3.- COMUNIQUESE de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6248ef31fd78cd8d82b9bf057f723a30cd38c04fa975cf69854fd4818b6aa9a6**

Documento generado en 12/10/2022 09:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARTHA SUAREZ GARAY**
DEMANDADO : **SERVIO YECITH ROMO GUTIERREZ**
ASUNTO : **RECHAZA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2022-00374-00**

COMO la parte ejecutante no subsano la falla de que adolecía la presente demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **ANOTARSE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1496eb1e349b5d41657b975807d6b0a3fd8ee5abf70e274d7f6827463b43cb23

Documento generado en 12/10/2022 09:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA**
DEMANDADO : **DIANA VICTORIA CUESTAS RENGINFO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00395-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA** contra **DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf625c1530b00302d502a53073fc954286d1bd96803125ff51e49e3d21a3abd**

Documento generado en 12/10/2022 09:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **WILMAR VARGAS PINILLA**
DEMANDADO : **SANDRA MARCERLA MONTILLA GONZALEZ**
MENOR : **WILDER ANDREY**
ASUNTO : **RECHAZA DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00396-00**

COMO el encabezado de la demanda se señala que el domicilio o residencia del menor es San Vicente del Caguan Caquetá, por lo que el competente para conocer de esta demanda por regla especial establecida en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso es el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** de plano por competencia la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, por la razón anotada.

2.- **EN FIRME** este proveído ordenase el envío de la misma al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá, para que asuma el conocimiento de la misma por factor territorial.

3.- **DESANOTESE** del radicado digital

NOTIFÍQUESE

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5843254e826080ce0e211e0b061f90a28eb3984cc84080d74e842f62a030eca4**

Documento generado en 12/10/2022 09:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

